



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00407-00**
Demandante: Adonay Theran Ortega
Demandado: Nación Ministerio de Educación Nacional

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia¹ condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$349.590**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

Agencias en Derecho: En la sentencia dictada en esta instancia el 13 de noviembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$10.836.341^2 \times 0.03 = \$325.090$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS (\$325.090).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

¹ Folios 116 a 120 del expediente

² Folio 11 del expediente

Gastos del demandante	Valor
Notificación a FOMAG	\$10.000
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$10.000
Notificación al Ministerio Publico	\$4.500
Total	\$24.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 13 de noviembre de 2019 es (**\$349.590**), que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 13 de Noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez